

Constancia En las fechas: **1.-)** Febrero 17 de 2020; **2.-)** 19 de febrero de 2020 – **dos (2) memoriales** - se han recibido – vía correo electrónico (**oscar.sanchez3888@correo.policia.gov.co**)- memoriales de autoría del Sr. OSCAR IVÁN SÁNCHEZ CARDOSO, demandado en este proceso en donde manifiesta darse por notificado por conducta concluyente del auto calendarado el 29 de octubre de 2018 – mandamiento de pago –. A Despacho. Caicedonia, julio 1 de 2020.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caicedonia, Valle del Cauca, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto: N° 784

Rad. Juzgado: 2018-00529-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, debe atenderse el despacho a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en lo pertinente, dice:

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.* (subraya del Despacho)

Por cuanto el memorial de autoría del demandado **OSCAR IVÁN SÁNCHEZ CARDOSO** reúne las exigencias legales, al expresar de manera precisa que, conoce la demanda instaurada en su contra, como también del auto por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo en su contra y a favor del aquí demandante, se dará cabal aplicación a la normal proceso atrás citada.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende surtida la notificación del auto que libró el correspondiente mandamiento de pago en su contra, el día **diecinueve (19) de febrero de 2020**, fecha ésta de presentación del escrito ante este Despacho – vía correo electrónico, al darse la circunstancia propia de la conducta concluyente atrás indicada, respecto de la parte d

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

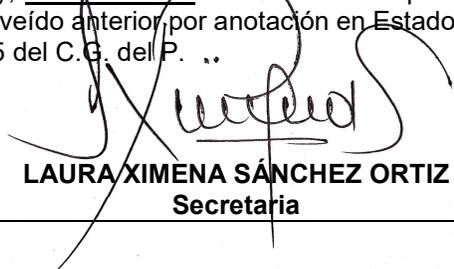
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 012

Del Auto anterior **784** de fecha **Julio 10-2020**
Hoy, **Julio 13-2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art.
295 del C.G. del P. ..


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria